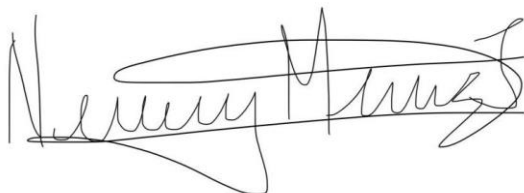


Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 3 de febrero de 2023, el presente Proceso Ordinario con radicación interna **2023-00052**. Sírvasse proveer.



NORBEY MUÑOZ JARA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

1. Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda según lo contemplan los artículos 25 y 26 del C.P.T., se observó que el escrito demandatorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el despacho **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **JESSICA PAOLA MONTOYA CORREDOR** contra la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA** y **ECOPETROL S.A.**

2. **NOTIFICAR** personalmente el presente auto admisorio a las demandadas. Por consiguiente, correrle traslado a la pasiva, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación, y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Se hace la salvedad que, según lo contemplado en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **la notificación personal “(...) también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación (...)”** (Resaltado y en negrilla fuera de texto). Destacándose también que, deberán enviar la demanda, pruebas y anexos

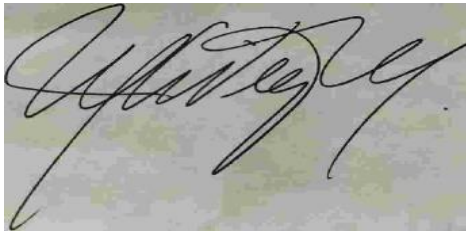
por el mismo medio, es decir, por mensaje de datos, adjuntando el respectivo acuse de recibido.

Se advierte a las demandadas, que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., además deberá estar acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o que hayan sido solicitadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

3. **NOTIFICAR** el presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

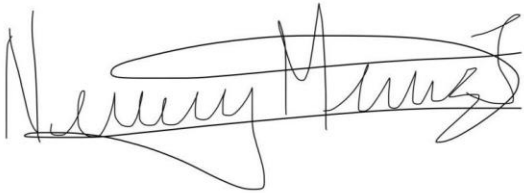
4. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** adjetiva a la abogada **MONICA ANDREA CASTRO ALVAREZ**, identificada con C.C. 38.364.674 y T.P. N°. 236.116 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese y cúmplase.



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Bogotá D. C. 25 de septiembre de 2023. Por ESTADO N° 107 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NORBey MUÑOZ JARA Secretario
--